

ACUERDO N° 92/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la solicitud de nueva designación en el cargo de Juez formulada por Julia Dinora Cortez Rivero, los antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión, concordante con el art. 164.I y III de la Ley 025 del Órgano Judicial, además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.*

Que, el art. 178. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos".*

Que, el art. 235 de la CPE, establece con relación a la función pública: son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, entre otros.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025, establece que el Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y **Reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.

Que, en tal contexto es deber de señalar el art. 1.b) de la Ley N° 2027, donde indica que el funcionario público se rige bajo los principios de función pública y una de esas precisamente es: **"sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y el Ordenamiento Jurídico"**.

CONSIDERANDO: Que, el art. 178.I de la Constitución Política del Estado, refiere: *"La potestad de impartir justicia se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos."*

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además **con facultades en materia de recursos humanos**, conforme el art. 183.IV de la misma norma legal.

Que, el art. 195. 8) de la Constitución Política del Estado, establece como una de

las atribuciones del Consejo de la Magistratura; *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia a los jueces de partido y de instrucción"*.

Que, el art. 183. IV. 7 de la Ley del Órgano Judicial, señala: *"Regular y administrar la Carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a Reglamento"*.

Que, el art. 217. I, de la Ley del Órgano Judicial, señala de manera textual: *"el subsistema de ingreso a la carrera judicial es el proceso de selección que comprende las fases de concurso de méritos y exámenes de competencias **o promoción de los egresados de la Escuela de Jueces del Estado**"*.

Que, el art. 220 de la citada Ley señala: *"La Escuela de Jueces del Estado es una entidad descentralizada del Órgano Judicial, que tiene por objeto la formación y capacitación técnica de las y los servidores judiciales con la finalidad de prestar un eficaz y eficiente servicio en la administración de justicia"*.

Que, el Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 112/2019 de 26 de junio, aprobó el Reglamento de la Carrera Judicial para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental del Órgano Judicial.

Que, el art. 6 del Reglamento de la Carrera Judicial para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental del Órgano Judicial, señala: **I.** *"El Sub Sistema de Ingreso a la Carrera Judicial, es el proceso de selección y designación de postulantes a juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria y agroambiental. **II.** El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial comprende las modalidades del concurso de méritos y exámenes de competencia, o la promoción de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado"*.

Que, el art. 7 del mencionado Reglamento, señala: *"(REQUERIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES). En función a la creación de nuevos tribunales y juzgados, acefalías existentes y estimadas, el Consejo de la Magistratura podrá": **1.-** Requerir al Directorio de la Escuela de Jueces del Estado, nóminas de las y los egresados del curso de formación y especialización, en la que se consigne el nombre completo, área de especialización y las notas obtenidas. **2.-** Cuando el número de egresados sea insuficiente para cubrir los requerimientos existentes, convocará públicamente a abogadas y abogados a postular al cargo de jueza o juez, mediante la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia.*

Que, el art. 8 del mismo Reglamento, señala: *"De acuerdo al orden de la calificación obtenida en el proceso de formación y especialización judicial en la Escuela de Jueces del Estado, se priorizará la designación y el destino de juezas y jueces, de acuerdo a las acefalías existentes y su ubicación en el escalafón judicial"*.

Que, el art. 9. del Reglamento de la Carrera Judicial para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental del Órgano Judicial, señala: *"El Consejo de la Magistratura, por acuerdo de Sala Plena procederá a la designación de juezas y jueces, de la nómina de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado, de acuerdo con la calificación obtenida y previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos previstos para el cargo, tomando en cuenta criterios de género, especialidad y deméritos"*.

Que, el art. 10 del Reglamento de la Carrera Judicial para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental del Órgano Judicial, señala: **I.** *La posesión de juezas y jueces de la*



*jurisdicción ordinaria, será realizada por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo. **II.** La posesión de juezas y jueces de la jurisdicción agroambiental, estará a cargo de la Presidenta o Presidente del Tribunal Agroambiental o la autoridad a quien este delegue, con autorización de Sala Plena del Tribunal Agroambiental'.*

Que, el art. 11 del Reglamento de la Carrera Judicial para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental del Órgano Judicial, señala: "**I.** El ingreso a la Carrera Judicial se efectuará con la posesión en el cargo de jueza o juez, en la jurisdicción ordinaria o en la jurisdicción agroambiental. **II.** La posesión, será registrada en el Escalafón Judicial, a efectos de contar con información sobre su ingreso y el cómputo de los plazos para su respectiva evaluación'.

Que, el art. 12 del Reglamento de la Carrera Judicial para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental del Órgano Judicial, señala: "**I.** La egresada o egresado de la Escuela de Jueces del Estado, aceptará la designación como jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o jurisdicción agroambiental, debiendo permanecer en el cargo dos (2) años como mínimo. **II.** En caso de renuncia de la jueza o juez designado, antes de cumplir el periodo señalado en el párrafo I del presente artículo o de no aceptar la designación, será excluido de las nóminas y no podrá postularse por la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia, por un periodo de cuatro (4) años'.

Que, el art. 13 del Reglamento de la Carrera Judicial para la Jurisdicción Ordinaria y Agroambiental del Órgano Judicial, señala: "**I.** La persona designada al cargo de jueza o juez de la jurisdicción ordinaria o de la jurisdicción agroambiental podrá solicitar el cambio de asiento judicial, por motivos de salud o fuerza mayor. El Consejo de la Magistratura podrá aceptar la solicitud, atendiendo las justificaciones documentadas y designarla en otro juzgado o tribunal, siempre que exista vacancia en un cargo similar al que ejerce. **II. En caso de no asumir el cargo en la segunda designación, será excluida o excluido de la nómina de egresados y tampoco podrá postularse por la modalidad de concurso de méritos y examen de competencia, por un periodo de cuatro (4) años**".

CONSIDERANDO: Que, cursa en antecedentes el Informe Técnico CM-JNDAP-N° 227/2020 de 16 de diciembre, a través del cual, el Profesional de Dotación del Consejo de la Magistratura, concluye que, la solicitud efectuada por parte de la Dra. Julia Dinora Cortez Rivero, es egresada del Segundo Curso de Formación y Especialización Judicial de la Escuela de Jueces del Estado y que la solicitud de cambio de designación se encuentra debidamente respaldada por el art. 13-I del Reglamento de la Carrera Judicial. Asimismo, en la localidad de Sica Sica existe un cargo de Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal 1° Juzgado de Partido del Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal que se encuentra **en afealía**.

Ahora bien, en el caso en particular, la solicitud de una nueva designación por incompatibilidad de la Dra. Julia Dinora Cortez Rivero, argumentando su petición de que, su persona como estudiante regular del SEGUNDO CURSO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN JUDICIAL EN ÁREA ORDINARIA DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE ORURO, FUE DESIGNADA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1° DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE ORURO; empero, Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura de Oruro, le observó señalando que, tiene incompatibilidad con su esposo que cumple la función de Juez del

Tribunal de Sentencia de Oruro, por ello, en su condición de mujer y madre de dos niñas que se encuentran en edad escolar y que requieren de su atención, apela a los Señores Consejeros pueda ser designada a la localidad de Sica Sica que pertenece al Distrito Judicial del Departamento de La Paz.

Recapitulando y efectuada la revisión de la documentación que cursa en el presente legajo, se adjuntó toda la documentación referida a la solicitud; así mismo, el Informe Técnico CM-JNDAP-N° 227/2020 de 16 de diciembre, establece que: 1) Por Acuerdo N° 066/2020 de 26 de noviembre, se designó a la Dra. Julia Dinora Cortez Rivero en el cargo de Juez Público Civil y Comercial 1° de la Capital de Oruro; 2) el Reglamento de la Carrera Judicial en su art. 13 refiere que la persona designada al cargo de juez o jueza de la jurisdicción ordinaria podrá solicitar el cambio de asiento judicial, por motivos de salud o fuerza mayor. El Consejo de la Magistratura podrá aceptar la solicitud, atendiendo las justificaciones documentadas y designarla en otro juzgado o tribunal, siempre que exista vacancia en un cargo similar al que ejerce; y, 3) La Dra. Julia Dinora Cortez Rivero, en su solicitud refiere considerar la designación a la localidad de Sica Sica del Distrito de La Paz, verificándose la existencia de la acefalía.

Finalmente, el Informe Legal UNAJ/CM N° 359/2020 de 21 de diciembre, emitido por el Asesor Jurídico Nacional del Consejo de la Magistratura, en las conclusiones, recomendaciones, consideraciones y análisis arribadas al caso en particular, es apreciable determinar que, conforme se acredita del Informe Técnico del Profesional de Dotación del Consejo de la Magistratura, se ha llegado a advertir la existencia de una acefalía en el Tribunal de Sentencia Penal 1° - Juzgado de Partido de Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal – Sica Sica del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz; por tanto, se concluye que conforme a la normativa en actual vigencia y concordante con los arts. 16, 17, 18 y 19.I del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado mediante Acuerdo N° 48/2018 y modificado por el Acuerdo 67/2018, se encuentra conforme a los antecedentes advertidos en la presente solicitud realizada por **JULIA DINORA CORTEZ RIVERO**, con relación a la solicitud siendo legal y técnicamente viable.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por los antecedentes constituidos en los informes precedentemente señalados y la normativa referida, decidió aprobar la nueva designación de la Abog. Julia Dinora Cortez Rivero, designada inicialmente al cargo de Juez Público Civil y Comercial 1° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia de Oruro, al Tribunal de Sentencia Penal 1° de Partido de Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal de Sica Sica del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, por segunda vez.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y art. 19.I del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

PRIMERO: Designar por segunda vez a la Egresada de la Escuela de Jueces del Estado a Julia Dinora Cortez Rivero al Tribunal de Sentencia Penal 1° - Juzgado de Partido



de Trabajo y Seguridad Social y de Sentencia Penal de Sica Sica del Tribunal Departamental de La Paz.

SEGUNDO: Remítase copia del presente Acuerdo a la Presidencia de los Tribunales Departamentales de Justicia de Oruro y La Paz; y, a la Dirección General Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su respectivo registro en las planillas correspondientes.

TERCERO: Otórguese a la autoridad jurisdiccional nuevo título y/o memorándum de designación, debiendo consignarse en el mismo, que se emite en virtud a la reasignación aprobada conforme lo establece la presente Resolución.

CUARTO: Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura el cumplimiento del presente Acuerdo, en coordinación con los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura de Oruro y La Paz, respectivamente.

Es resuelto en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Dr. Omar Michel Duran
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


M.Sc. Dolba Vanessa Gómez Espada
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Abog. Gonzalo Alcón Abadía
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA